



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 358 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 03 AGO 2018

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 24 de julio del 2018, continuada el 25 de julio del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 29 de enero del 2018, se designa el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: Titulares: Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga - Presidente, Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui, Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa - Miembros; Dr. Roberto José Nervi Chacón, Accesorio;

Que, con Carta N° 00153-2018-UNTRM-TH, de fecha 24 de julio del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO DE TRIBUNAL DE HONOR DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 0605-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 24 de julio del 2018, señalando como antecedentes el Oficio N° 278-2018-UNTRM-FACEA, de fecha 15 de junio del 2018;

Que, el Tribunal de Honor, en la Identificación del Servidor, señala a los servidores Lic. AGUSTÍN TAMAYO BELTRAN, Econ. DANTE RAFAEL MENDOZA ALFARO y Mg. YSMAEL CARLOS FERNANDO JIMENEZ CHÁVEZ, Docente de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 358 -2018-UNTRM/CU

Que, asimismo, señala como hechos denunciados lo siguiente: Con Oficio N° 278-2018-UNRM-FACEA de fecha 15 de junio del 2018. En donde se sostiene lo siguiente: - Memorandum N° 01-2018-UNTRM/FACEA, de fecha 31 de mayo del 2018 (recibido el 05/06/18) y Memorandum N° 021-2018-UNTRM/FACEA de fecha 12 de junio del 2018 (recibido el 13/06/18), dirigidos al docente DANTE RAFAEL MENDOZA ALFARO por parte del Decano, en donde se solicita y reitera la presentación de la carga horaria y del sílabos del 2018. - Oficio N° 260-2018-UNTRM-FACEA, de fecha 01 de junio del 2018, en donde el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, solicita exhortar a docentes la presentación de carga horaria asignada 2018-I bajo responsabilidad, como son el Lic. AGUSTIN TAMAYOBERTRAN, Mg. YSMAEL CARLOS FERNANDO JIMENEZ CHAVEZ, a la Directora de la Escuela Profesional de Administración de Empresas – FACEA;

Que, así como, el Tribunal de Honor, presenta como medios probatorios el Oficio N° 278-2018-UNTRM-FACEA, de fecha 15 de junio del 2018;

Que, asimismo, el Tribunal de Honor, menciona como norma Jurídica Presuntamente Vulnerada, **Ley Universitaria N° 30220**: Artículo 87, DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.7 "Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos", 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna", Artículo 94, CESE TEMPORAL, inciso 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" **Estatuto de la UNTRM**: Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad", d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad", m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios" y s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, inciso a) Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad", y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario". **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes**: Artículo 27 SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL. En los incisos a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad", d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad". **Reglamento de Evaluación del desempeño docente de la UNTRM**: Artículo 09. El sílabo, en un ejemplar deberá ser ingresado a la Facultad cinco (05) días antes del inicio del semestre académico para su verificación que es desarrollada por una comisión de la Facultad, construida por tres miembros, teniendo un plazo de tres días hábiles para emitir opinión sobre la estructura, forma y fondo de los sílabos pro competencias. Elevando un informe al Decano, en donde se señale el titular del sílabo y las observaciones que presenta esta. Artículo 12. La carga Horaria, debe ser ingresada a la Facultad quince (15) días hábiles después de iniciado el semestre académica, está contenido las actividades y no lectivas que desarrollara el docente durante el semestre académico. Se ingresa un juego para su verificación por la comisión de la Facultad constituida por tres miembros y tendrá un plazo 05 días hábiles para emitir opinión sobre la estructura, forma y fondo de la carga lectiva. Elevando un informe al Decano, en donde se señale los titulares y las observaciones que presenta cada uno de los cargos horarios;

Que, asimismo, en la fundamentación y análisis, señala que los miembros del Tribunal de Honor, analizaron los medios probatorios presentados por el denunciante, como sigue: a) Consta en los documentos presentados a los docentes en donde se les insta a cumplir con sus funciones como docentes al presentar los informes y sílabos del semestre correspondiente, considerándose que ya estaba por concluir el ciclo académico



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° -2018-UNTRM/CU

2018-I (ciclo comprendido 9 de marzo a 7 julio del 2018). b) El incumplimiento de las obligaciones del docente genera malestar y retraso en el desarrollo de las actividades académicas manifestadas en el desarrollo de las actividades lectivas y preparación de clase, y administrativas manifestadas en la imposibilidad del control del cumplimiento de la actividades por parte de las diferentes direcciones, Jefe de departamento y Dirección de Escuela;

Que, además el Tribunal de Honor, establece como posible sanción a la falta cometida, el artículo 91° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, señala: sobre la calificación y gravedad de la falta: "Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificarla falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes. Siendo que, para el presente caso correspondería aplicar, conforme a lo señalado en las normas jurídicas presuntamente vulneradas, indicadas en el presente informe, la sanción de CESE TEMPORAL;

Que, los miembros del Tribunal de Honor, en sesión ordinaria de fecha 24 de julio del 2018 acordaron por UNANIMIDAD, acordaron por unanimidad solicitar al Consejo Universitario la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario en contra de los docentes Econ. DANTE RAFAEL MENDOZA ALFARO, Lic. AGUSTÍN TAMAYO BELTRÁN y Mg. YSMAEL CARLOS FERNANDO JIMENEZ CHAVEZ, por la presunta comisión de haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220 en su Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 87, DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.7 "Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos", 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna"; en el Artículo 94, CESE TEMPORAL, inciso 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario". En el Estatuto de la UNTRM, en el Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad", d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad", m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios" y s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y en el Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, inciso a) Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad", y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario". En el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 27 SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL. En los incisos a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad", d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad" y en el Reglamento de Evaluación del desempeño docente de la UNTRM en su Artículo 09. El silabo, en un ejemplar deberá ser ingresado a la Facultad cinco (05) días antes del inicio del semestre académico para su verificación que es desarrollada por una comisión de la Facultad, constituida por tres miembros, teniendo un plazo de tres días hábiles para emitir opinión sobre la estructura, forma y fondo de lo sílabos por competencias. Elevando un informe al Decano, en donde se señale el titular del silabo y las observaciones que presenta esta, y el Artículo 12. La carga Horaria, debe ser ingresada a la Facultad quince (15) días hábiles después de iniciado el semestre académica, está contenido las actividades y no lectivas que desarrollara el docente durante el semestre académico. Se ingresa un juego para su verificación por la comisión de la Facultad constituida por tres miembros y tendrá un plazo 05 días hábiles para emitir opinión sobre la estructura, forma y fondo de la carga lectiva. Elevando un informe al Decano, en donde se señale los titulares y las observaciones que presenta cada uno de los cargas horarias. Otorgándole los plazos y garantías que la ley señala;



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 358 -2018-UNTRM/CU

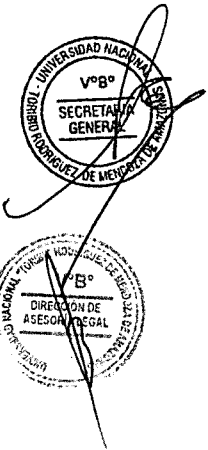
Que, luego de la sustentación de los hechos contenidos en el expediente, por parte del Presidente del Tribunal de Honor, sometido a votación el Consejo Universitario, de fecha 24 de julio del 2018, continuada el 25 de julio del 2018, aprobó el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO DE TRIBUNAL DE HONOR DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 0605-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 24 de julio del 2018, del Tribunal de Honor de la UNTRM, antes acotado;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario por los cargos imputados en contra de los docentes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Econ. DANTE RAFAEL MENDOZA ALFARO, Lic. AGUSTÍN TAMAYO BELTRÁN y Mg. YSMAEL CARLOS FERNANDO JIMENEZ CHAVEZ, por la presunta comisión de haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 87, DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.7 "Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos", 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna"; en el Artículo 94, CESE TEMPORAL, inciso 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario". En el Estatuto de la UNTRM, en el Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad", d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad", m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios" y s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y en el Artículo 262, SON CAUSALES DE CÉSE TEMPORAL, inciso a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad", y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario". En el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 27 SON CAUSALES DE CÉSE TEMPORAL En los incisos a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad", d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad" y en el Reglamento de Evaluación del desempeño docente de la UNTRM en su Artículo 09. El silabo, en un ejemplar deberá ser ingresado a la Facultad cinco (05) días antes del inicio del semestre académico para su verificación que es desarrollada por una comisión de la Facultad, construida por tres miembros, teniendo un plazo de tres días hábiles para emitir opinión sobre la estructura, forma y fondo de lo silabos por competencias. Elevando un informe al Decano, en donde se señale el titular del silabo y las observaciones que presenta esta, y el Artículo 12. La carga Horaria, debe ser ingresada a la Facultad quince (15) días hábiles después de iniciado el semestre académica, está contenido las actividades y no lectivas que desarrollara el docente durante el semestre académico. Se ingresa un juego para su verificación por la comisión de la Facultad constituida por tres miembros y tendrá un plazo 05 días hábiles para emitir opinión sobre la estructura, forma y fondo de la carga lectiva. Elevando un informe al Decano, en donde se señale los titulares y las observaciones que presenta cada uno de los cargos horarias. Otorgándole los plazos y garantías que la ley señala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR todo lo actuado al Tribunal de Honor para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, dentro del plazo de ley.





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 358 -2018-UNTRM/CU



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

[Signature]
Polizarpio Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
[Signature]
ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA GANAIZA
SECRETARIO GENERAL (E)

PCHVR/
FEC/SG

